

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL SORTEO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Comisión	La Comisión Especial de Debates.
Reglas	Reglas de Operación para llevar a cabo el sorteo de

CONSEJO GENERAL

los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Candidaturas Independientes para la colocación y fijación de la Propaganda Electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Instituto

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE

Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. Derivado de lo dispuesto en los artículo 128 del Código Electoral, el cual menciona que la propaganda colocada deberá seguir ciertos criterios entre ellos lo contenido en la fracción V, la cual dispone que podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común respetando la normatividad, estos espacios serán asignados mediante el sorteo entre los Partidos Políticos y Candidatos Independientes contendientes, razón por la cual resulta relevante la aprobación del presente Acuerdo así como las Reglas.
2. Aunado a lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, incisos c), e) y n), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

3. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo con fundamento

CONSEJO GENERAL

en lo dispuesto por los artículos 66 fracciones I y II del Código Electoral, en virtud de tratarse de la aprobación y emisión de reglas para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como la viabilidad de actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2023-2024.

Motivación

4. De conformidad con el artículo 128 del Código Electoral, se establece que en aquellos casos en los que las autoridades concedan a los Partidos Políticos o Candidatos/as el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato igualitario en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos y Candidatos/as que participan en la elección.
5. Las Reglas que se propone aprobar, mismas que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo, tienen la finalidad de establecer el procedimiento para realizar las gestiones ante las autoridades municipales con la solicitud de información sobre los lugares de uso común disponibles, así como las actividades que deben efectuar los Consejos Distritales Electorales para la verificación de los lugares, la elaboración del Catálogo y la realización del sorteo.
6. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 128, fracción I del Código Electoral, se establece que para la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos y Candidatos/as la podrán colgar en bastidores y mamparas, siempre que no los dañen, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, y podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen los organismos electorales previo acuerdo con las autoridades correspondientes, mediante un sorteo.

CONSEJO GENERAL

7. Por lo anteriormente referido, es de considerarse que estos espacios serán asignados mediante un sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes y en su caso Candidaturas Independientes. Así mismo en términos de los numerales 3 y 9, inciso b de las Reglas, por lo que hace al sorteo de los lugares de uso común las Coaliciones y Candidaturas Comunes serán consideradas como un sólo partido político.

8. Del mismo modo, es de considerarse que con la aprobación y emisión de las Reglas este Instituto Electoral garantiza que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes tengan acceso a los espacios de uso común en condiciones de equidad y con pleno respeto a los principios rectores que rigen la función electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 128 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las Reglas de Operación para llevar a cabo el sorteo de los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Candidaturas Independientes para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 que forman parte integral del presente acuerdo, así como sus respectivos anexos.

SEGUNDO. Las Reglas referidas en el punto anterior, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese la liga electrónica que contenga las Reglas de Operación para



CONSEJO GENERAL

llevar a cabo el sorteo de los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Candidaturas Independientes para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 que forman parte integral del presente Acuerdo, así como sus respectivos anexos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 de febrero de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL SORTEO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES ÍNDIGENAS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Glosario

Lugares de uso común: Son aquellos espacios propiedad de los Ayuntamientos y Gobierno del Estado susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, que en su caso se establecieran, y que sean aprobados por el Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que corresponda repartidos por sorteo, entre los partidos políticos, candidaturas independientes e independientes indígenas, previo acuerdo con las autoridades.

Espacios remanentes: Se entenderán aquellos que no fueron sorteados y asignados a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Candidaturas Independientes, en virtud de no haberse podido dividir entre el número de candidaturas registradas ante el Consejo General del Instituto.

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Dirección: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Consejos: Consejos Distritales Electorales.

Candidaturas: Ciudadanas y Ciudadanos registrados ante el Instituto para participar en una elección constitucional, incluyendo aquellos postulados en forma independiente a un partido político.

Del Procedimiento para la gestión de lugares de uso común

2. Los lugares de uso común serán repartidos y asignados en forma igualitaria, en número de espacios por sorteo entre las candidaturas de los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas aprobadas, en sesión que celebren los Consejos a más tardar el 30 de marzo de 2024 conforme a estas Reglas.
3. Para los efectos de estas Reglas, las Candidaturas Comunes serán consideradas como un sólo partido político.
4. Si de acuerdo con las medidas, condiciones o características propias de los lugares de uso común de cada Municipio y del Gobierno del Estado, o por cualquier

otra causa, no pudieran dividirse en tantas partes que asegure un espacio para cada Partido Político, Candidatura Común, Candidatura Independiente e Independiente Indígena registradas y bajo los principios que rigen la función electoral, los Consejos, con el consenso de las representaciones acreditadas, serán quienes podrán determinar que dichos lugares de uso común sean considerados remanentes y se destinen para los fines del Instituto.

5. El Instituto a través de la Presidencia podrá consultar al Gobierno del Estado acerca de la información de los lugares de uso común que puedan ser destinados a la Elección de Diputaciones Locales, con objeto de identificar si en alguno de los municipios que conforman cada uno de los Distritos Electorales Locales cuenta con espacios susceptibles de ser sorteados entre los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y en su caso Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas contendientes.

6. En los casos en que derivado del cotejo de la información proporcionada por el INE, Gobierno del Estado, así como de las consultas a los Ayuntamientos, se identifique que no existen lugares de uso común susceptibles de ser sorteados por los Consejos, la Secretaría del Consejo Distrital dará cuenta de ello a las personas integrantes del Consejo.

En el caso, de que se desprenda que aún pudieran existir lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la propaganda electoral, se continuará con el resto del procedimiento.

7. En el supuesto de que haya espacios remanentes, los Consejos elaborarán un listado de éstos, lo cuales podrán ser utilizados por el Instituto para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

8. La Dirección remitirá el modelo de oficio de solicitud de lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, así como los formatos identificados como anexos 1 y 1A, mediante el cual los Consejos solicitarán a los Ayuntamientos que conforman el Distrito Electoral correspondiente, la información respecto de los lugares públicos disponibles para ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral. Este documento se entregará a los Consejos una vez aprobadas las presentes Reglas, quienes de inmediato, por medio de la Secretaría del Consejo o de la figura que se considere pertinente por el propio Consejo Distrital, entregarán a las autoridades municipales que integran el Distrito Electoral de que se trate.

El Ayuntamiento y el Gobierno del Estado informarán mediante escrito debidamente signado por la persona facultada para el efecto, si cuenta o no con los lugares disponibles para la colocación y/o fijación de la propaganda electoral.

Una vez recibida por parte de Gobierno del Estado la información respecto de los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados en la elección de Diputaciones

Locales, la Consejera Presidenta de este Instituto, a través de la DEPyPP informará de estos espacios a los Consejos Distritales.

9. Una vez recibidas las respuestas de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, previa invitación a las personas integrantes del Consejo, la Secretaría del Consejo, realizará el recorrido a fin de verificar que la información recibida no se encuentre ubicada en los supuestos señalados en el artículo 128 fracciones III, IV y VI del Código, que establecen los lugares no aptos para la colocación de propaganda electoral. Estos recorridos se realizarán dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las respuestas por parte de las autoridades respectivas.

10. Realizada la verificación a la que se refiere el párrafo anterior, los Consejos integrarán un Catálogo de Lugares de Uso Común por cada tipo de elección que contendrá la ubicación, tipo, dimensiones, clave y evidencia fotográfica de cada uno de los espacios verificados previamente, dicho catálogo será la base para que los propios Consejos realicen el sorteo de reparto de los lugares de uso común, con la propuesta de fraccionamiento para su distribución entre las candidaturas, el cual contendrá una clave de identificación, la ubicación exacta y la evidencia fotográfica de cada uno de éstos.

La Clave Progresiva por cada elemento de uso común contendrá los siguientes elementos:

- Las iniciales de la Elección “EA, o ED”;
- La clave numérica del Distrito en dos dígitos;
- La inicial de espacio “E” y;
- El número del espacio de forma consecutiva.

Ejemplo: EA-01/E01 o ED-01/E01.

Además, el catálogo incluirá los siguientes elementos:

1. Tipo de espacio: mampara, bastidor o barda.
2. Dimensiones del espacio.
3. Ubicación, especificando el domicilio en donde se encuentre el espacio.
4. Evidencia fotográfica de cada espacio.

El catálogo de lugares quedará registrado en el formato como el que se muestra en el documento que se agrega como Anexo 1A y del oficio emitido por el Ayuntamiento.

El catálogo de lugares de uso común deberá enviarse a la Dirección para su validación de manera digital en formato PDF a la siguiente dirección de correo electrónico: prerrogativas@ieeh.mx, teniendo como fecha límite para ello el 15 de marzo de 2024. Una vez validado, deberá ser firmado por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente.

Del sorteo de lugares de uso común

11. Una vez integrado y validado el catálogo de lugares de uso común por la Dirección, los Consejos realizarán **reunión de trabajo** en la que darán a conocer el catálogo a las representaciones de los partidos políticos, Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas acreditadas ante dichos Consejos y realizarán el sorteo correspondiente. La reunión de trabajo deberá realizarse por lo menos un día antes de la sesión en la que se realice el sorteo de asignación.

Conforme a lo previsto en el artículo 128, fracción V, del Código, el sorteo se realizará por parte de los Consejos y el procedimiento se ajustará a lo siguiente:

a) La o el Secretario del Consejo Distrital correspondiente procederá a elaborar una papeleta, del mismo material y de la misma medida, por cada espacio a sortear. En una cara de la papeleta se anotará la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir, mientras que al reverso de dichas papeletas será estampado el sello del respectivo Consejo y la rúbrica de la o el Secretario del mismo. Estas papeletas serán mostradas a las representaciones partidistas.

b) Dichas papeletas serán colocadas en un recipiente transparente y posteriormente los Partidos Políticos, Candidatura común, Candidatura Independiente o Independiente Indígena, a través de sus representantes acreditados y de acuerdo al orden de antigüedad de su registro procederán a sacar una papeleta de la urna y la mostrarán al pleno del Consejo para su registro por parte de la o el Secretario y que quede debidamente asentado en la acta de sesión. La papeleta que saque cada representante de Partido Político, Candidatura Común, Candidatura Independiente o Independiente Indígena, indicará el espacio de uso común que le corresponde para que pueda colocar o fijar propaganda electoral.

En el caso del turno que les corresponda a las Candidaturas Comunes su papeleta será extraída por la representación del Partido que la integre y que tenga el registro más antiguo, los demás partidos integrantes de la Candidatura Común no podrán extraer otra papeleta en ese turno en particular.

c) En caso de que alguna de las representaciones partidistas no asistiera a la reunión de trabajo, su turno se recorrerá hasta el final y la papeleta que le corresponda será extraída por las o los Consejeros Distritales.

d) Del resultado del sorteo los Consejos elaborarán una relación en la que se establezcan las claves de los espacios, el tipo, dimensiones, municipio, ubicación y el partido o Candidatura Común al que le corresponde.

e) Los integrantes del Consejo Distrital deberán establecer una distribución equitativa en el número de espacios distribuidos.

12. Inmediatamente después de la sesión del Consejo Distrital, la Secretaría del Consejo, enviará a la Dirección de forma electrónica, al correo prerrogativas@ieeh.mx, la relación definitiva de cómo quedaron asignados los espacios de uso común entre los Partidos Políticos, incluyendo los remanentes que, en su caso, se utilizarán por el Instituto. Esta relación se deberá hacer llegar físicamente, junto con la minuta de trabajo de la reunión de trabajo, y Acta de la Sesión correspondiente a más tardar dentro de los cinco días siguientes.

13. De todas las actividades que realicen los Consejos en lo que se refiere a estas Reglas, deberán informarlo de manera inmediata a la Dirección, mediante correo electrónico, adjuntando los archivos de los documentos que se generen, las fotografías y en general todo aquello que se relacione con el procedimiento aquí descrito, así como entregarlo físicamente en el transcurso de 48 horas a través de la Dirección Ejecutiva de Organización que será el medio para enviar y recibir la documentación que se genere del procedimiento de que se trate.

14. El Coordinador de Organización del Consejo Distrital deberá mostrar los espacios asignados a las representaciones partidistas, representante de Candidatura Común, representante de Candidatura Independiente y en su caso representante de Candidaturas Independientes Indígenas.

15. Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por los Consejos con la intervención de la Dirección y en su caso de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.



Proceso Electoral Local

2023-2024

Anexo 1

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

**Catálogo de lugares de uso común a utilizarse para la colocación de Propaganda Electoral en los
Procesos Electorales Locales 2023-2024**

Municipio: _____ Fecha: _____

No.	Tipo de espacio (barda, mampara, bastidor, etc.)	Dimensiones	Ubicación	Observaciones

Elaboró

Revisó

Nombre y Cargo

Nombre y Cargo



Proceso Electoral Local

2023-2024

Anexo 1A

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Catálogo de lugares de uso común a utilizarse para la colocación de Propaganda Electoral en los Procesos Electorales Locales 2023-2024

Distrito: _____ **Fecha:** _____ **Dimensiones** _____ **Tipo:** _____

Evidencia fotográfica

Observaciones: _____